

AUTO No. 01481

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución N°. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 2015ER252363 del 15 de diciembre de 2015, presentó solicitud para llevar a cabo trámite de autorización para el tratamiento silvicultural de tala de 20 individuos arbóreos, en el predio ubicado en la calle 137 B sur N° 14 – 24 (USME).

Que el citado formato de solicitud se encuentra suscrito por el señor CRISTIAN CAMILO VALENCIA BEJARANO identificado con cédula de ciudadanía número 1022940369 de Bogotá en calidad de APODERADO de la Alcaldía Local de Usme, con NIT. 899.9990061-9.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado por CRISTIAN CAMILO VALENCIA BEJARANO.
2. Copia del Recibo de Pago de la Secretaria Distrital de Ambiente No 3482467 del 07 de julio de 2016 por valor de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$63.430) bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO, por concepto de Evaluación.
3. Memoria Técnica.
4. Ficha técnica de registro No. 1.
5. Copia del decreto 170 del 04 de abril de 2016, donde se hace el nombramiento del señor JORGE ELIECER PEÑA PINILLA identificado con cédula de ciudadanía número 80.745.341 de Bogotá, como alcalde local de Usme.
6. Copia del acta de posesión N° 167, expedida por la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, fechada 08 de abril de 2016, posesionando como Alcalde Local de Usme al señor JORGE ELIECER PEÑA PINILLA identificado con cédula de ciudadanía número 80.745.341 de Bogotá

AUTO No. 01481

7. Autorización para adelantar ante la Secretaría Distrital de Ambiente todos los trámites necesarios para gestionar dicha solicitud, otorgada al señor CRISTIAN CAMILO VALENCIA BEJARANO identificado con cedula de ciudadanía No. 1022940369, por parte del señor JORGE ELIECER PEÑA PINILLA identificado con cédula de ciudadanía número 80.745.341 de Bogotá en calidad de Alcalde Local de Usme.
8. Copia del Certificado de vigencia y Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Forestal GUILLERMO PRIETO PALACIOS identificado con cedula de ciudadanía 79366558 de Bogotá.
9. Copia de la tarjeta profesional del Ingeniero Forestal, GUILLERMO PRIETO PALACIOS.
10. Copia del Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40533694 con dirección catastral actual en la carrera 3 BIS A 137
11. Copia del Certificado Catastral del predio ubicado en la carrera 3 BIS A 137 B - 032, con matrícula inmobiliaria 50S-40533694, estratificación del Chip AAA0208ZWWW.
12. Copia de Licencia de Construcción No. LC 14-3 - 0650.
13. Un (1) Plano.

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente- SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde a los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental según lo

AUTO No. 01481

normado por el literal a) de su artículo 2° “expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental”.

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”**

Que a su vez el artículo 70 de la Ley *Ibidem* prevé: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010 a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, prevé:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) h. Intervención y ocupación del espacio público. En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la

AUTO No. 01481

jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público”.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que en el caso de permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público el artículo 13 del mismo Decreto 531 de 2010 establece: - “*Artículo 13°.- (...) Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. (...)”*

Que una vez revisados los documentos allegados por el solicitante, se determina que la documentación se encuentra completa por tanto se procede a dar continuidad al respectivo trámite administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la ALCALDIA LOCAL DE USME con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en el espacio público en la calle 137 B sur N° 14 - 24, Usme.

AUTO No. 01481

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la ALCALDIA LOCAL DE USME, identificada con Nit. No. 800.186.061-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para que se sirva corregir y adjuntar los siguientes documentos:

1. Presentar formato de solicitud suscrito por el representante legal de ALCALDIA LOCAL DE USME, identificada con Nit. No. 800.186.061-9.
2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior, ALCALDIA LOCAL DE USME, identificada con Nit. No. 800.186.061-9, por medio de su Representante Legal, o de quien haga sus veces, podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de la citada Entidad, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en espacio privado, de la alle 137B Sur N. 14-24 , Localidad de Usme de Bogotá D.C. de la ciudad de Bogotá, quien deberá dar alcance igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente. El documento de poder y de alcance, podrán ser radicados en la misma oportunidad.
3. Allegar Fichas técnicas en medio magnético (CD).

ARTÍCULO TERCERO. Informa a la ALCALDIA LOCAL DE USME con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante en el predio ubicado en la calle 137 B sur N° 14 - 24, Usme, objeto del presente tramite ambiental, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la ALCALDIA LOCAL DE USME con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la calle 137 B sur N° 3 – 24 Usme. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

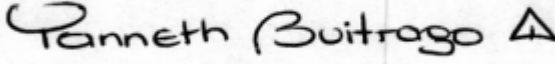
ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01481

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 05 días del mes de agosto del 2016



**YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2016-606

Elaboró:

JAIRO JARAMILLO ZARATE C.C: 79269422 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 05/08/2016

Revisó:

JAIRO JARAMILLO ZARATE C.C: 79269422 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 05/08/2016

Aprobó:

Firmó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO C.C: 52427615 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 05/08/2016